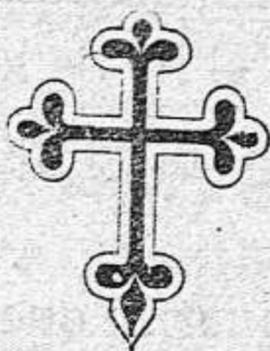


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO: Edicto de apertura del curso académico de 1921 a 1922 en los Seminarios Conciliares de León y Valderas.—Edicto para la provisión de becas en el Seminario de León.—Jubileo de la Porciúncula.—Edicto del Provisorato y Vicaría General sobre el curato de Fojedo.—La Vigilia de la Asunción.—Discursos del Nuncio de S. S. y S. M. el Rey en la presentación de credenciales.—Sag. Penitenciaria Apostólica: Decreto sobre las indulgencias «Apostólicas».—Decreto sobre las Indulgencias fijas a ciertas fiestas cuando estas se trasladan.—Sagrada Cong. del Santo Oficio: Decreto reprobando ciertas Imágenes de una nueva escuela de pintura.—Sag. Cong. de Ritos: Duda sobre el canto «Benedictus».—Comisión de interpretación del Código: Solución a varias dudas.—Circular del Tribunal Supremo sobre la moralidad pública. Suscripciones.—Aviso de la Cooperativa Nacional del Clero.—Asociación de Sufragios.

APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO DE 1921 a 1922

Seminario Conciliar de San Froilán

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que de conformidad con el Reglamento vigente en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán de esta ciudad, hemos dispuesto:

1.º La apertura del curso académico de 1921 a 1922, tendrá lugar, con la solemnidad acostumbrada, el día 1.º de octubre.

2.º Todos los alumnos internos estarán reunidos en la Capilla del Seminario el 30 de septiembre, a las ocho de la noche, y desde esa hora no podrán ya salir del Establecimiento.

3.º La matrícula ordinaria quedará abierta el 25 y se cerrará el 30 de septiembre, debiendo matricularse todos los alumnos, así internos como externos, según lo dispuesto en el Reglamento.

4.º La matrícula extraordinaria, que sólo se concederá por causas muy justificadas, quedará abierta del 1.º al 14 de octubre, y transcurrido este plazo no se admitirá ningún alumno.

5.º Los exámenes extraordinarios de los alumnos no aprobados o no presentados en junio, tendrán lugar el día 30 de septiembre.

6.º Los de incorporación de alumnos procedentes de Preceptorías o Institutos, se verificarán el 29 del mismo; los de ingreso y los ejercicios de oposición a premios, el día 28 a las nueve de la mañana.

7.º Los que habiendo sido alumnos de este Seminario en el último curso, deseen continuar en él, lo comunicarán así al Sr. Rector por carta, antes del 10 de septiembre, manifestando a la vez en dónde han residido durante las vacaciones.

8.º Los que, por primera vez, aspiren a ser alumnos de este Seminario, dirigirán a Nos, *por conducto del Sr. Rector*, antes del 10 de septiembre: a) Una solicitud, en la que expresen su nombre y apellidos, naturaleza, residencia y edad; nombres y apellidos de sus padres y residencia de éstos; el Curso y la Sección a que desean pertenecer y la persona que ha de ser su encargada en esta ciudad. b) Fe de bautismo y de confirmación. c) Cer-

tificado de buena índole, aptitud y conducta, expedido por el propio párroco. *d)* Atestado médico, asegurando que ha sido vacunado y revacunado, que no padece enfermedad alguna crónica o contagiosa y que goza de suficiente salud para acomodarse a la vida peculiar del Seminario y cumplir su Reglamento. Una vez que obtengan el decreto de admisión en esta Secretaría de Cámara, lo presentarán por sí mismos o por otro en la Secretaría de Estudios del Seminario, juntamente con los documentos que se le devuelvan. Los que hubieran incorporado en junio sus estudios y presentado entonces los documentos referidos, quedan relevados de presentar nuevamente los indicados en los apartados *b)* y *d)*.

9.º Los que hayan de examinarse de incorporación lo solicitarán mediante instancia dirigida igualmente a Nos y por el expresado conducto, antes del día 10 del repetido septiembre, acompañando a aquélla certificado de estudios y de conducta expedidos por el Preceptor, a los cuales habrá que añadir, sólo la primera vez, la partida de bautismo y la de confirmación.

10.º Los que aspiren por primera vez a ingresar como alumnos de la sección 2.ª de San Isidoro, presentarán así mismo instancia por conducto del Sr. Rector y en ella expresarán las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de que fueron examinados en junio y acompañarán una certificación del párroco acreditando que son pobres.

Dado en León, a 27 de julio del año de 1921.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S. Excia. Il^{ta}ma.
el Obispo mi Señor,

Lic. Felipe García Alvarez,
CAN.º-SECRETARIO

Seminario Conciliar de S. Mateo de Valderas

El Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo ha dispuesto:

- 1.º Que la apertura del próximo curso académico tenga lugar en este Seminario de San Mateo el día primero de octubre, asistiendo al acto los alumnos matriculados y habiendo ingresado la víspera por la tarde los admitidos internos.
- 2.º Que el plazo de matrícula ordinaria sea del 27 al 30 de septiembre, ambos inclusive.
- 3.º Que los exámenes extraordinarios, como también los de incorporación e ingreso, tengan lugar el día 29 del mismo septiembre.
- 4.º Que los aspirantes a ser alumnos de este Seminario lo soliciten del Rectorado mediante instancia y por conducto de la Secretaria de Estudios, expresando además su legitimidad de origen, el pueblo de naturaleza y de residencia, y acompañando en pliegos del timbre debido las certificaciones de bautismo, confirmación, buena conducta moral y buena índole, expedidas por el párroco propio; y la de sanidad física y vacunación de viruelas expedida por el médico, si no hubieren sido presentadas ya todas ellas para obtener matrícula en el mismo curso académico, en cuyo caso basta la solicitud; pero si fueron presentadas en cursos anteriores y obran archivadas en el Seminario, requiérense únicamente la solicitud y las certificaciones de buena conducta moral y buena índole y la de sanidad física y vacunación de viruelas.

5.º Que si tales aspirantes proceden de otros Seminarios necesitan, para su admisión en éste, pedirlo al Rectorado mediante instancia presentada en la Secretaría de Estudios, uniendo el testimonio de licencia del propio Prelado, la certificación de buena conducta expedida por el Rector del Seminario de procedencia, certificación del párroco propio sobre el mismo extremo, certificaciones de estudios hechos; de bautismo, de confirmación y de sanidad y vacunación de viruelas.

6.º Y que los alumnos procedentes de Preceptorias y los externos de este Seminario que deseen el internado necesitan para ser admitidos los documentos expresados en el número 4.º de este edicto, relativos a cada caso; y los primeros entregarán además en este Seminario un certificado de los estudios hechos, expedido por el preceptor correspondiente.

Valderas, 27 de julio de 1921.

El Rector,

Dr. Eusebio Rodríguez Fernández



Edicto para la provisión de Becas

Nos el Dr. D. José Álvarez Miranda,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de León, etc. etc.

Hacemos saber: Que en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán se hallan vacantes las siguientes becas, que según las cláusulas de las fundaciones se han de proveer en la forma siguiente:

1.^a Una beca fundada por el M. I. Sr. D. Alonso de Almirante, a la que podrán aspirar; 1.^o los parientes del fundador; y 2.^o, en defecto de estos, los naturales de Liébana, y de no haber aspirantes de los indicados llamamientos Nos proveeremos libremente. El agraciado con esta beca deberá satisfacer al Seminario la cantidad que falte hasta completar el importe de la pensión en la sección de San Froilán.

2.^a y 3.^a Dos de las becas fundadas por el Excmo. Señor D. Francisco Gómez Salazar (q. e. p. d.), y a las que podrán aspirar, 1.^o los parientes del fundador, sin distinción de líneas, siendo preferido el más próximo, y en igualdad de parentesco Nos elegiremos libremente; y 2.^o a falta de los anteriores los naturales de esta Diócesis de León, siempre que sean pobres y hayan cursado por lo menos primer año de Filosofía y obtenido, sino mayor, la calificación de *Benemeritus*, en cuyo caso se adjudic-

cará la beca previa oposición entre los aspirantes que reunan las condiciones de este segundo llamamiento. Los agraciados con estas becas que lleguen a ser presbíteros deberán (aunque sin obligación estricta) rogar a Dios por el alma del fundador y aplicar cada año una misa el día 4 de octubre, festividad de San Francisco.

4.^a Una beca fundada por D. Manuel García Fernández, q. e. p. d., a la que podrán aspirar: 1.º los hijos de Angel Francisco, José, Joaquín, Bernarda, Benita y María García Fernández, hermanos del fundador, debiendo ser preferido el de más próximo parentesco con el fundador y en igualdad de parentesco el más pobre y de mejor conducta; 2.º los parientes del fundador en línea trasversal, con iguales condiciones de proximidad, pobreza y conducta que los anteriores; y 3.º los naturales de la parroquia de Santa María de Telledo y de la de San Miguel de Zureda, en el Arciprestazgo de Pajares, de la Diócesis de Oviedo.

5.^a y 6.^a Dos de las tres becas fundadas por el Ilustrísimo Sr. D. Dionisio González Martín, Auditor que fué del Supremo Tribunal de la Rota de Madrid, a las que podrán aspirar: 1.º los descendientes legítimos de los tres hermanos del fundador, D. Ildefonso, D.^a Paulina y D.^a María, sin distinción de líneas ni de grados; 2.º los descendientes legítimos de los abuelos paternos del fundador, D. Miguel González Martín y D.^a Manuela Ayuela Pastor y de los maternos D. Manuel Martín Ibáñez y Doña Baltasara Diez Quijano, sin distinción de líneas ni de grados; 3.º los descendientes legítimos de los bisabuelos paternos del fundador, D. Miguel González Anton y Doña Luisa Martín González, y de los maternos D. Alonso

Martín Palomo y D.^a María Ibáñez Moreno, sin distinción de líneas ni de grados; 4.º los naturales del lugar de Barriosuso; 5.º los naturales de Buenavista de Valdavia, y 6.º los naturales de cualquiera de los pueblos del Arciprestazgo de Valdavia. En igualdad de condiciones Nos elegiremos libremente. Siendo preciso para aspirar al disfrute de estas becas que los candidatos a las mismas cursen por lo menos primer año de Filosofía.

7.^a y 8.^a Dos de las becas fundadas por el M. I. Señor D. Pedro Serrano Sánchez, Canónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, a las que podrán aspirar: 1.º Los descendientes legítimos canónicamente de todos los hermanos del fundador, sin distinción de grados, y 2.º en defecto de éstos, los pobres naturales de la parroquia de Gordoncillo, que se sientan con vocación para cursar la carrera eclesiástica.

Si no hubiera aspirantes de los comprendidos en los anteriores llamamientos el Prelado aplicará los frutos de las becas para pago de toda o parte de la pensión a los naturales de este Obispado, que sean hijos de honradas familias y reúnan las condiciones de buena conducta, aptitud y vocación.

Los que obtengan el disfrute de estas becas aplicarán durante el curso alguna Comunión, y, siendo ya Sacerdotes, aplicarán, así mismo, alguna vez, el Santo Sacrificio de la Misa en sufragio del alma del fundador, como testimonio de gratitud a tan buena obra de él recibida.

9.^a Media beca, a disfrutar en la sección de San Froilán de este Seminario, fundada por D. Antonio de Santiago Bustamante, Beneficiado que fué de la R. Colegiata de San Isidoro de esta ciudad, a la que podrán aspi-

rar: 1.º los parientes más cercanos del fundador y que lleven su apellido, y 2.º en defecto de los anteriores, los naturales de la Ciudad de León.

El agraciado con esta media beca tiene que satisfacer al Seminario la cantidad que falte para completar el importe de la pensión.

10.^a Una pensión (de 130 pesetas anuales) fundada por D. Santiago de Vega Monje, párroco que fué de Valverde de la Sierra, a la que podrán aspirar los descendientes legítimos de las dos hermanas del fundador Jerónima y Francisca, siendo necesario para aspirar a la misma el haber cursado Humanidades. Los agraciados con la misma deberán satisfacer la cantidad que falte hasta completar el importe de la pensión en la sección de San Froilán, en la que será disfrutada.

11.^a Una de las tres pensiones, a disfrutar en la sección de San Isidoro de este Seminario, fundadas por el Rvdo. Presbítero D. Tomás González Martín, natural de la parroquia de Villarmienzo, a la que podrán aspirar: 1.º, los parientes del fundador, siendo preferidos los de parentesco más próximo y en igualdad de circunstancias los más pobres, o los que Nos estimemos más conveniente elegir; 2.º, los que acrediten ser naturales de la parroquia de Villarmienzo; 3.º, a falta de unos y otros los naturales del Arciprestazgo de Loma de Saldaña; y 4.^a, a falta de los anteriores Nos designaremos libremente. El agraciado con esta pensión pagará por su cuenta la diferencia entre el producto de la misma y la pensión fijada para los alumnos de la sección de San Isidoro, en la que será disfrutada.

12.^a y 13.^a Dos de las pensiones fundadas en la sec-

ción de San Isidoro de este Seminario por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Gómez Salazar, a la que podrán aspirar los jóvenes pobres que sean naturales de esta Diócesis y de entre los que Nos elegiremos libremente. Los agraciados con estas pensiones deberán satisfacer al Seminario la cantidad que falte para completar el importe de la misma en la sección de San Isidoro.

Los que tengan derecho a las mencionadas becas deberán presentar a Nos, por medio del Sr. Rector del Seminario, antes del 20 de agosto, una solicitud debidamente reintegrada, acompañada del árbol genealógico que demuestre el grado de su parentesco con el fundador, en las que sean familiares, y las certificaciones que justifiquen este entronque; en la inteligencia que los solicitantes han de reunir además los requisitos comunes que exige el art. 184 y 185 del Reglamento de Nuestro Seminario, los que son: 1.º, ser hijo de legítimo matrimonio; 2.º, estar bautizado y confirmado; 3.º, tener la edad competente; 4.º, ser de buena índole y haber observado buena conducta moral y religiosa dando señales de vocación al estado eclesiástico; 5.º, ser apto para los estudios y estar suficientemente instruido en los conocimientos de primera enseñanza, y 6.º, estar vacunado, no padecer enfermedad crónica o contagiosa ni tener deformidad física que repugne el estado eclesiástico, cuyos requisitos justificará reunir acompañando las oportunas certificaciones.

León, 27 de julio de 1921.

† JOSE, OBISPO DE LEÓN,

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO
DEL OBISPADO

Sobre el Jubileo de la Porciúncula

Su Sría. Ilma. y Rvma. el Obispo mi Señor, usando de las facultades extraordinarias concedidas por S. S. el Papa Pío X de feliz recordación, en el Motu proprio, *Sacris solemnis* de 9 de Junio de 1910 y prorrogadas por Decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio de 26 de mayo de 1911, y deseando que sus amadísimos hijos de esta Diócesis puedan aprovecharse de gracia tan singular y ganen la *Indulgencia plenaria*, aplicable a las almas del Purgatorio, me ordena se encargue a todos los Rvdos. Párrocos y demás Rectores de las Iglesias de esta Diócesis

Que en uno de los domingos anteriores al próximo 2 de agosto den a conocer a los fieles en qué consiste el *Jubileo de la Porciúncula*, las gracias especiales que en él se conceden y los requisitos necesarios para ganarlas.

Así mismo designa para las Visitas exigidas la Santa Iglesia Catedral, R. Colegiata de San Isidoro e Iglesia del Convento de PP. Capuchinos de la ciudad; las Iglesias de los Conventos de PP. Franciscanos en Mayorga y Castroverde, y en el resto de la Diócesis todas las Iglesias parroquiales, pudiendo ganar las mismas indulgencias y en la misma forma los religiosos de ambos sexos visitando sus respectivas Iglesias, Capillas públi-

cas u oratorios domésticos en defecto de las primeras, debiendo orar brevemente en cada Visita por las intenciones de Su Santidad.

Las Visitas a las Iglesias para ganar este Jubileo deben hacerse (can. 923) desde el mediodía del 1.º de agosto hasta la media noche del día 2: concediendo autorización para que donde los párrocos lo estimen conveniente puedan señalar el domingo siguiente al 2 de agosto, desde el medio día del domingo hasta la media noche del lunes inmediato.

En conformidad con los deseos de Su Santidad, se recomienda a los Rvdos. Párrocos, donde cómodamente puedan hacerse, a juicio de los mismos, tengan en el día del Jubileo una rogativa, exponiendo a S. D. M., cantando la antífona y oración de San Francisco, las letanías de los Santos y terminando la función con la bendición del Santísimo Sacramento.

León, 26 de Julio de 1921.

Lic. Felipe García Alvarez,

CAN.º - SECRETARIO.

Provisorato y Vicaría general del Obispado

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado

Pbro., Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral, Provisor y Vicario General de este Obispado,

Hacemos saber: Que por traslación de su último poseedor D. Andrés Díez López al de Golpejar de la Tercia, vacó el día 1.º de Junio de 1920 y continúa canó-

nicamente vacante el Beneficio curado de San Miguel de Fojedo, en esta Diócesis, clasificado de Rural de 1.^a clase. Y siendo, según antecedentes, de patronato y presentación laical compuesto de tres voces iguales, con turno establecido entre ellas para el ejercicio de su derecho, de las cuales una corresponde al Excmo. Sr. Conde de Luna y en su representación al Ilmo. Sr. Obispo que es o fuere de esta Diócesis, en virtud de cesión a su favor hecha por el Excmo. Sr. Duque de Uceda como poseedor de dicho Condado; otra al Sr. Marqués de Villadangos como poseedor del Mayorazgo de D. José Herrera y Lorenzana; y la tercera al mismo Sr. Marqués, por los bienes libres de éste y los comprados a D. Carlos Francisco Ciaño y a D.^a Francisca Osorio Barba, hallándose esta última voz en turno para presentar en la actual vacante del referido Curato; por lo tanto, cumpliendo lo acordado en auto proveído con fecha 23 de los corrientes, notificamos la vacante a los patronos por medio del presente edicto, invitándoles a que en propio nombre y en el de sus legítimos sucesores hagan perpetua renuncia de su derecho de patronato o de el de presentación por lo menos. con arreglo a lo dispuesto en el Canon 1451 Cod. J. C ; y caso de no acceder a ello, citamos y emplazamos al poseedor de la tercera voz para que dentro del término de cuatro meses, que empezará a correr desde el día que este edicto se publique en el «*Boletín oficial del Obispado*», comparezca en forma a deducir y ejercer su expresado derecho de presentación, previniéndole que si dejare transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado, le declararemos decaído del mismo, por esta vez y vacante, y al Curato de libre provisión del Ordinario diocesano, *jure devoluto*.

Dado en León a 26 de Julio 1921.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. S., Matías G. Lafuente.

La Vigilia de la Asunción

En este año no obliga la ley de la abstinencia y ayuno el día 14 de agosto, víspera de la Asunción, por ser domingo, ni tampoco se anticipa al sábado, según el can. 1.252.

Lo que se anuncia para reparar el error del Directorio a los efectos oportunos.

El Nuevo Nuncio de Su Santidad

El día 8 de los corrientes presentó monseñor Tedeschini sus credenciales a S. M. el Rey. Monseñor Federico Tedeschini fué nombrado Camarero Secreto de Su Santidad en 6 de noviembre de 1903; Prelado doméstico en 13 de marzo de 1908; minutante en la Secretaría de Estado en 1901; Canciller de Breves Apostólicos en 1908; Sustituto de la Secretaría de Estado y Secretario de Cifra, el 24 de Septiembre de 1914, y Consultor del Santo Oficio, el 13 de noviembre del mismo año.

El 31 de marzo del corriente año fué nombrado Nuncio Apostólico en España, siendo elevado a la dignidad Episcopal y consagrado el 5 de mayo último, por su S. S. el Papa en la Capilla Sixtina con el título de Arzobispo de Lepante. He aquí los discursos dichos en la solemne presentación de Credenciales:

Discurso del Nuncio

«SAGRADA REAL MAJESTAD CATÓLICA:

De las veneradas manos de Nuestro Padre común, el

el Sumo Pontífice Benedicto XV, mi Augusto Soberano, he recibido, y en este momento tengo el honor de entregarlas respetuosamente a vuestra majestad, las cartas que me acreditan cerca de vuestra majestad como Nuncio y Vicario de Cristo y de la Santa Sede Apostólica.

Al cumplir este encargo, el de más importancia y honor entre todos los que me ha confiado la bondad del Padre Santo, fijo mis ojos sobre vuestra majestad, sobre el esplendor de vuestra real familia y Corte, sobre la gloriosa historia de esta nobilísima, celeberrima y grande nación, no puedo todavía apartar la mirada del espíritu de un punto lejano, contemplo al Papa que me ha enviado, al cual tengo el honor de representar, quien, al consignarme estas veneradas credenciales, se dignó darme una nueva y exquisita prueba del especial interés con que distingue a España, poniendo en mi boca, con la espontaneidad del coloquio de un padre con el hijo que se despide, hasta las palabras que yo debía pronunciar ante vuestra majestad. «Cuando se presente ante el trono de su majestad católica—me dijo el Padre Santo—, no deje de recordarle los antiguos vínculos que entrelazan, no sólo la Santa Sede, sino mi Persona misma con la católica España donde principiaron mis servicios a la Sede Apostólica y para la cual he conservado siempre tantos recuerdos y afectos tantos »

Me ordenó también Su Santidad no omitir en este discurso una circunstancia que yo, por propia iniciativa, jamás hubiera consignado en ninguno, y mucho menos en el que tengo la fortuna de dirigir a vuestra majestad: la circunstancia de las estrechas y hasta íntimas relaciones que por más de veinte años he tenido la inmensa ventura y el altísimo honor de mantener con Su Santidad, y de la particular benevolencia con que tan alta y santa Persona ha distinguido a la mía, tan humilde. «Le encargo—añadió Su Santidad—que al llegar a España sea portador y transmisor de tan particular benevolencia

a la sagrada persona del Rey y a toda la amadísima nación española.»

Ningún mandato como el que he recibido, y desde ahora principio a cumplir, podía serme por muchos títulos, más grato, más halagüeño, ni más amado.

En primer lugar; ninguna misión podía serme más grata por razón del fin del cargo que vengo a desempeñar. Siendo el fin de todo representante diplomático mantener, cultivar y, si es posible estrechar siempre más las buenas relaciones que existen entre los respectivos Gobiernos, resulta para mi singularmente venturoso y alentador el pensar que por parte de mi Soberano, y como objeto de la misión que me ha confiado, las relaciones con su majestad el Rey de España, deberán ser, no sólo de amistad sino de afecto y afecto especial.

En segundo lugar, ningún mandato podría serme más halagüeño en consideración de la augusta persona ante la cual he de cumplirlo. Yo contemplo en vuestra majestad, no sólo al Soberano católico, y si, considerándolo como Monarca, debo alegrarme de saber que las relaciones con el Romano Pontífice, que toda nación culta trata siempre, y de modo especial en este período, de iniciar o mantener o reanudar, con respecto de vuestra majestad, relaciones de una grata, antigua y natural continuidad, cuando le considero como Soberano católico, debo complacerme en asegurarle que vuestra majestad es el predilecto del Vicario de Cristo, por su carácter de Soberano que en la tradición del nombre, en la publicidad de la profesión y en la correspondencia de su conducta es y quiere ser siempre el católico por autonomía. Y yo conozco bien, oh sacra majestad, lo que significa para naciones e individuos la duda o seguridad de contar con el amor del Papa; fortuna es esta sumamente parecida a la de sentirse amado por Dios; y yo he visto a muchos sollozar de angustia o exultar de júbilo ante la sola presentación de aquella duda o de esta certeza.

En tercer lugar, ningún mandato podía serme más placentero y confortador, por lo que respecto a los títulos que justifican semejante benevolencia. Por mi diuturna permanencia en la secretaría del Estado de su Santidad, me es perfectamente conocida la índole de la fe del joven Rey de España; perduran con inextinguible eco en el Vaticano las expresivas palabras que vuestra majestad espontáneamente dirigió a los ablegados pontificios en el último mes de marzo, declarándoles que estaba vuestra majestad dispuesto a derramar hasta la última gota de sangre generosa, por la persona del Vicario de Jesucristo. ¡Llor a vuestra majestad, que sabe remontarse a tan cristiano heroísmo!

Al par que su fe, me son también conocidas las obras con las cuales vuestra majestad ha sabido merecer el especial cariño del Papa; de ellas quiero solamente recordar estas: la Consagración al Sagrado Corazón de Jesús que de su augusta persona y de España hizo vuestra majestad, con inusitado esplendor, el año antepasado; la afanosa solicitud que durante la guerra ha puesto al servicio de todo género de sufrimientos, convirtiendo este suntuoso Palacio Real en casa de consuelos.

¡Oh, la emoción de Su Santidad y de la Curia Romana al leer las encantadoras descripciones de aquella solemnísimas Consagración! Fué trofeo de victoria sobre el respeto humano y salutífera enseñanza para el pueblo; y no menos lo fué de aquella sabiduría, aún política, que sabe hallar el remedio a las presentes amenazadoras perturbaciones sociales, únicamente allí donde está el único, el infalible remedio.

Y ¿cómo ponderaré los merecimientos que vuestra majestad ha atesorado con sus múltiples obras caritativas durante la guerra? La España, preservada por gracia del Cielo de aquellos terribles horrores, ha sumado a semejante mérito negativo otro inapreciable mérito positivo, y este se debe por entero a vuestra majestad que,

descubriendo en los condenados, en los prisioneros, en los desaparecidos, en las viudas, en los huérfanos, en todos los que sufrían, la Persona Divina de Cristo, ha sido, como no pudo menos de serlo el mismo Vicario de Cristo el pródigo Samaritano de nuestra época, bendecido por Dios y colmado de bendiciones por todos los infortunados. Vuestra majestad ha sido verdaderamente, por ambos aspectos de la paz y de la caridad «El Rey Pacífico cuyo semblante produce alegría en toda la tierra»; *Rex pacificus cujus vultus laetificat universam terram.*

Cuanto acabo de decir me garantiza dos cosas: la primera que el Señor recompensará largamente a vuestra majestad con gracias personales, familiares, nacionales y sociales; la segunda, que Dios, estrechándole a Sí, lo estrechará siempre más a su Vicario en la tierra, dándole con ello una prenda segura de la prosperidad y del glorioso porvenir de esta su cara Patria.

Majestad, al entregarle las cartas de mi amado Soberano, ofrendo ante el trono de vuestra majestad los votos que por ventura salen del corazón del Papa y llegan hasta Dios; y permita vuestra majestad que a votos tan excelsos y de tan eficaces resultados, una los míos, impetrando de Dios, que durante todo el tiempo que El disponga que yo permanezca cerca de la real Corte de vuestra majestad, no haya de ver, y hasta de procurar con mis humildes fuerzas, más que la felicidad de vuestra majestad, de su augusta familia y de todos los ciudadanos de la católica España.

DISCURSO DE S. M. EL REY

«SEÑOR NUNCIO;

Con singular agrado recibo las cartas que os acreditan cerca de mi como Nuncio del Supremo Pontífice y de la Santa Sede Apostólica. Todo mensaje procedente del Padre común de los fieles halla en mi corazón la acogida

de filial afecto y profundo respeto propios, no sólo de mis personales sentimientos, sino del país al frente del cual me ha colocado la Divina Providencia; pero esos sentimientos se tornan aún más vivos y ardientes al escuchar palabras como las que vos, señor Nuncio, me trasmitís del Santo Padre, recordando los vínculos antiguos que personalmente le ligaron a España y evocando en nuestra memoria los servicios que en otro tiempo presentó a la Sede Apostólica y por ende a mi nación.

Tenéis la bondad, señor Nuncio, de alegar como especiales títulos a la benevolencia del Sumo Pontífice, ya sinceras expansiones de mi espíritu y actos reveladores de mis arraigadas convicciones religiosas, ya aquellos movimientos que la caridad, la más preciada de las virtudes, despierta en el corazón cristiano hacia nuestros semejantes, sobre todo si son víctimas de terribles y extraordinarios infortunios.

Hondamente me conmueven vuestras bondadosas expresiones, a través de las cuales os esforzáis por traducir las intenciones del Santo Padre; pero séame lícito, a mi vez atribuir su benigna disposición a lo que yo represento, o sea el espíritu de un pueblo que escribió páginas indelebles en la historia del Catolicismo, que siempre permaneció fiel a la Sede Apostólica, sin interrupción de eclipses, llamado por ello a excitar cual ninguno en el paternal corazón de Su Santidad sentimientos de benevolencia.

En ellos y en la adhesión constante de España hacia el Vicario de Cristo confío, como es prenda segura de que el Supremo Jerarca continuará dispensándonos su amorosa predilección, merced a la cual los derechos y privilegios que corresponden a la nación española, en razón de esos títulos de que se enorgullece, habrán de conservarse sin merma, como perdura incólume nuestro amor filial al Jefe de la Iglesia.

En esta labor y en todas las que redunden en pro de

la armonía y compenetración de ambas potestades, los anhelos de que tan elocuentemente os habéis hecho eco, señor Nuncio, y el vehemente deseo que mostráis de contribuir a conservar y estrechar los lazos que unen a España con la Santa Sede habrán de constituir auxllio muy valioso en esa obra, en extremo laudable, y que de tal modo responde al sentir de la gloriosa nación de San Fernando y de Isabel la Católica. Podéis, por lo demás estar seguro de que en esa tarea habréis de encontrar mi constante apoyo y la cooperación decidida de mi Gobierno.

Sean mis últimas palabras para agradecer sinceramente los votos que eleváis à Dios por la felicidad de España, la mía y la de la real familia y para alzar mi voz en súplicas al Cielo por la salud de Su Santidad Benedicto XV y la gloria de su pontificado, para bien de nuestra Santa Iglesia »

Sacra Poenitentiaria Apostolica

I

DUBIUM

CIRCA INDULGENTIAS VULGO «APOSTOLICAS»

Utrum canon 924 § 2 Codicis iuris Canonici, iuxta quem «Indulgentiae coronis aliisve rebus adnexae tunc tantum cessant, cum coronae aliaeve res prorsus desinant esse vel vendantur», abrogaverit Decretum s. m. Alexandri VII, die 6 februarii anno 1657 editum, a singulis Summis Pontificibus initio pontificatus renovatum, et etiam die 5 septembris anno 1914 a Ssmo. D. N. Benedicto div. Prov. Pp. XV confirmatum, quo expresse declaratur Indulgentias vulgo «Apostolicas» coronis aliisve rebus sic adnecti ut ne transeant personam illorum, pro quibus huiusmodi res benedictae fuerunt, vel illorum,

quibus ab istis prima vice fuerint distributae, atque ne pariter hae res commodari vel precario aliis tradi possint Indulgentias communicandi causa?

Sacra Poenitentiaria Apostolica, re mature perpensa, respondendum censuit: *Affirmative*.

Hoc autem responsum ab infrascripto Cardinali Poenitentiario Maiore in audientia diei 4 vertentis februarii eidem Ssmo. D. N. relatum, Sanctitas Sua approbavit, confirmavit atque publici iuris fieri iussit.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria die 18 februarii, anno 1921.

O. CARD GIORGI, *Poenitentiarius Maior*.

L. ✠ S.

F. Borgongini Duca, *Secretarius*.

II

DUBIA

CIRCA INDULGENTIAS FESTIS ADNEXAS QUANDO HAEC TRANSFERUNTUR

Attento canone 922 Codicis Iuris Canonici, proposita fuerunt sequentia dubia: «Cum festum, cui adnexa sit aliqua Indulgentia, legitime quidem transfertur, sed ad tempus tantummodo et absque solemnitate ac externa celebratione, quaeritur: 1° utrum Indulgentia cesset vel maneat diei affixa; et quatenus negative ad 1^{am} partem, utrum 2° maneat etiam cum festum transfertur ob occursum feriae VI in Parasceve?»

Sacra Poenitentiaria respondit: Circa 1^{um} *negative ad 1^{am} partem, affirmative ad 2^{am}*, Circa 2^{um}, *affirmative*.

Facta autem de praemissis relatione Ssmo D. N. Benedicto div Prov. Pp. XV, ab infrascripto Cardinali Poenitentiario Maiore, in audientia diei 4 huius mensis,

Sanctitas Sua euunciata responsa approbavit et publicari iussit.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria, die 18 februarii anno 1921.

O CAR. GIORGI *Poenitentiarius Maior.*

L. ✠ S.

F. Borgongini Duca, *Secretarius.*

(*Acta Apostolicae Sedis.* 1921, págs. 164-165.)

Suprema Sacra Congregatio S. Officii

DECRETUM

DAMNANTUR SACRAE IMAGINES CUIUSDAM NOVAE SCHOLAE PICTORICAE

Emi ac Rmi. Domini Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, in ordinario consessu habito feria iv, die 23 februarii 1921, publice declarandum censuerunt: Imagines sacras cuiusdam novae, scholae pictoricae, quarum speciem exhibetur in opusculo cui titulus: *La Passion de Notre Seigneur Jésus-Christ* par Cyril Verschaeve (ornée de compositions d'Albert Servaes. Bruxelles et Paris. Librairie Nationale d'art et d'histoire G. van Oest et Cie Editeurs, 1920), ad praescriptum canonis 1399 n 12, prohiberi ipso iure, ideoque statim removendas esse ab Ecclesiis, Oratoriis, etc, in quibus forte expositae inveniantur.

Et insequenti feria v, die 24 eiusdem mensis et anni, Sanctissimus D. N. Benedictus divina Providentia Papa XV, in solita audientia R. P. D. Assessori S. Officii impertita, relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, mandans, ad quos spectat ut eam servent et servare faciant

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 30 martii 1921.

A. Castellano, *Supremae S. C. S. Offic. Notarius.*

Sacra Congregatio Rituum

DUBIUM

Circa cantum "Benedictus qui venit", etc., in missis Cantatis

Exorto dubio et Sacrorum Rituum Congregationi, pro opportuna solutione, proposito, circa interpretationem verborum *Gradualis Romani* tit. «de ritibus servandis in cantu Missae», n. VII, ubi legitur: «Finita Praefatione, chorus prosequitur *Sanctus*», etc., quaeritur: «An haec verba in Missis cum cantu sint interpretanda ut «*Sanctus* canatur usque ad *Benedictus* inclusive vel exclusive?»

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis voto, omnibus perpensis respondendum censuit: «*Negative* ad primam partem, *affirmative* ad secundam, iuxta *Caeremoniale Episcoporum*, lib II, cap VIII, 70 et 71 et decreta n. 2682, *Marsorum*, 12 novembris 1831, ad 31, n. 3827, decretum generale 22 maii 1894 et n. 4243 *Cephaluden*. 16 decembris 1909 ad VI». Insuper ad maiorem declarationem et explicationem statuit: quod in novis editionibus *Gradualis Romani*, titulo et numero praedictis nempe: «de ritibus servandis in cantu Missae», n. 88, ponatur: «Finita Praefatione chorus prosequitur *Sanctus*, etc, usque ad *Benedictus qui venit*, etc, exclusive; quo finito, et non prius, elevatur Sacramentum Tunc silet chorus et cum aliis adorat. Elevato Sacramento, chorus prosequitur cantum *Benedictus*». Haec autem Rubrica inviolabiliter observetur, quibuslibet contrariis non obstantibus, in omni Missa cantata tum vivorum, tum defunctorum, sive cantus gregorianus sive cantus alterius cuiusvis generis adhibeatur.

Atque ita rescripsit, declaravit et servari mandavit.
Die 14 ianuarii 1921.

✠ A. CARD VICO, Ep. Portuen et S. Rufinae,
S. R. C. Praefectus

L. ✠ S.

ALEXANDER VERDE, *Secretarius*.

Comisión interpretadora del Código

BUBIA

SOLUTA IN PLENARIIS COMITIIS EMORUM PATRUM

(1 mart. 1921)

I

In quibusdam Institutis votorum simplicium vota emittuntur sub hac vel simili conditione apposita: «Donec in Congregatione vivam», ita ut alumnus, sive sponte discedat sive a Superioribus dimittatur, ipso facto a votis liber evadat. Hinc quaeritur.

1.º In hisce Institutis debetne tali professioni praemitti triennium votorum temporaneorum, ad normam can. 574?

2.º In dimissione alumnorum, qui similem professionem emiserunt, debentne servari can. 647-648 de dimissione religiosorum qui vota temporanea emiserunt, vel can. 649 et sequentes de dimissione eorum, qui vota perpetua emiserunt?

Resp.: Ad 1^{um}. Negative.

Ad 2^{um}. Pro iis qui vota iam emiserunt sub hac conditione servantur canones 646, 647 et 648

II

In can. 681 prescribitur ut in dimissione alumnorum Societatum sine votis servantur canones 646-672 qui de dimissione religiosorum agunt. Cum vero hi canones diversa praescribant, pro diversitate casuum votorum temporaneorum aut perpetuorum, quaeritur ad quemnam casum referri debeat praescriptio praedicti can. 681, cum in eo agatur de alumnis qui nulla vota emittunt?

Resp.: Si vinculum quo adstringuntur sodales Societatis sine votis est temporale, servantur canones qui agunt de dimissione religiosorum qui vota temporaria

emiserunt; si sit perpetuum, serventur canones de dimissione religiosorum qui vota perpetua nuncuparunt.

III

Cum in Constitutionibus quarundam Congregationum Religiosarum iuris pontificii in formula professionis nulla fiat mentio Antistitae, sed tantummodo Episcopi vel eius delegati, quaeritur:

1.^o An Episcopus vel eius delegatus in casu habendus sit legitimus Superior secundum Constitutiones ad professionem recipiendam, de quo in can. 572, § 1, n. 6.

2.^o An lege clausurae papalis, de qua in cann. 597-600, comprehendantur etiam moniales, quarum vota, quamvis ex Instituto deberent esse sollemnia, tamen in aliquibus locis, ex praescripto Sedis Apostolicae sunt simplicia.

Resp: Ad 1^{um}. Affirmative, tamquam habens legitimum mandatum.

Ad 2^{um}. Negative ratione indulti apostolici adhuc in vigore manentis.

IV

Utrum ad normam can. 1045, § 1, clausula quoties impedimentum detegatur cum iam omnia sunt parata ad nuptias, intelligi debeat stricto sensu, scilicet quod impedimentum antea omnino ignotum fuerit et tunc solum tamen ad notitiam Parochi aut Ordinarii sit delatum.

Resp.: Negative ad 1^{am} partem, affirmative ad 2^{am}.

Romae, 1 martii 1921.

Petrus Card. Gasparri, Praeses.

Aloisius Sincero, Secretarius



Interesante Circular del Tribunal Supremo

POR LA MORALIDAD PÚBLICA

El dignísimo Fiscal del Tribunal Supremo ha dirigido a los fiscales de Audiencias y estos a su vez a los municipales del territorio una interesante circular que con gusto reproducimos para general conocimiento y para elogio de tan celoso funcionario a quien nos complacemos en tributar nuestro aplauso.

Dice así dicha circular:

«El agravio a la moral, a las buenas costumbres y decencia pública, prescrito y sancionado por el Código Penal en sus artículos 456, 549 número cuarto y 596 número segundo, es en nuestro país cada día mayor y levanta enérgicas protestas en la opinión, manifestada en la prensa periódica de diferentes matices políticos, porque esta materia no puede ser admitida ni tolerada por ningún sistema político, como de muy elevado concepto ético y como gravemente perturbadora para la vida social y culta y que trasciende hasta la salud pública porque además de la depravación moral que significa, determina una degradación física que influye poderosamente en la degeneración de la raza.

No es de extrañar, por tanto, que varios de mis dignos antecesores se hayan preocupado de asunto de tan vital interés, comunicando el Ministerio Fiscal muy acertadas instrucciones contenidas entre otras, en las Circulares de 28 de Enero de 1893; 14 de Marzo de 1897; 18 de Julio de 1903; 2 de Marzo de 1906; 5 de Mayo de 1908; 10 de Noviembre de 1911; 10 de Enero y 14 de Febrero de 1914; y como la necesidad que en ellas se procuraban remediar, es cada día más apremiante, el que suscribe entien-

de, que es de absoluta precisión que las tenga V. S. muy presentes y las cumpla con el celo, energía y decisión que exigen tan graves hechos y se castigue el innoble tráfico que se viene haciendo con la obscenidad, teniendo en cuenta además, la sabia doctrina del Tribunal Supremo en sus fallos de tres de Octubre de 1908; 4 de Enero de 1909; 16 de Diciembre de 1910; 23 de Marzo de 1912; 24 de Abril de 1914, y 6 de Diciembre de 1917, que se refieren a diversas modalidades de tan repugnante delito, desde la impresión, publicación y tenencia para la venta de libros, dibujos y estampas pornográficas hasta el vendedor ambulante que las ofrece al público.

No es preciso encarecer a V. S. lo interesante que es que comunique a los Fiscales Municipales las instrucciones adecuadas para que por su parte y en los Tribunales Municipales ejerciten sin contemplación las acciones correspondientes, por los hechos que la Ley califica de faltas.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para la Santa Sede

Párroco de Baró, 5 pesetas; Párroco de Campollo, 4; Párroco de Barrio, 4; Ecónomo de Dobres, 2,50; Párroco de Llamas de Rueda, 2; D. Pedro Manso Pernia, 8; Párroco de Roales, 3; Párroco de Abelgas, 2,50; Párroco de La Candana, 3; Párroco de Mozóndiga, 2,50; Párroco de Reliegos, 3; Párroco de Canseco, 2,50; Párroco de Remolina, 10; Capellán Dominicas de Mayorga, 3; Dominicas de Mayorga, 2; de Ojedo, 5; de Vallecillo, 2,50; de Prioro, 10.

Para las Misiones en Tierra Santa

De San Martín Obispo, 5,25; de Canseco, 1; de Remolina, 2,50; de Triollo, 2; de Villalpando, 9; de Saldaña, 2; de Lobera, 2; de Tarilonte, 2; de Quintanilla del Olmo, 2; de Villacarralón, 1,50.

Para los Santos Lugares de Jerusalem

De Ojedo, 3; de Congosto de Valdavia, 2,85; de Valverde de Curueño, 7; de Vega de Monasterio, 4; de Cubillas de Rueda, 5; Párroco de Llamas de Rueda, 4; de San Román de los Oteros 2; de Roales, 5; de Valverde de la Sierra, 2,45; de Azadinos, 5,50; de Vegacervera, 6; de Villalfeide, 4,50; de Celadilla, 3,35; de Abelgas, 2,50; de La Vercilla, 3; de Valdepiélagos, 4; de La Cándana, 3,50; de Mozón, 5; de Yugueros, 2; de Quintanilla de los Oteros, 1,40; de San Martín Obispo, 2,50; de Reliegos, 5; de Celadilla del Páramo, 3 50; de San Marcelo, 16,10; de Quintana de la Peña, 3,20; de Canseco, 4; de Remolina, 4; de Gordaliza de la Loma, 3; de Ocejo de la Peña, 5; de Horcadas, 6,25; de Valdavia, 7,50; de Villarrovejo, 24; de Moslares, 2,25; de Villarodrigo de la Vega, 3; de Caminayo, 2; de Valle de Mansilla, 4; de Triollo, 3; de Santibáñez de Resoba, 2; de Congosto, 2 85; de Grajal de Campos, 3. *(Continuará).*

Cooperativa Nacional del Clero

La urgencia, con que ha sido preciso atender a los trabajos de organización de la Cooperativa, ha impedido realizar la liquidación de cuotas en algunos Arciprestazgos, lo que se irá verificando según lo permitan las circunstancias, y se advierte para tranquilidad de los interesados.

León 26 de Julio de 1921

El Tesorero

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis

Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación e ingresa en ella:

Num. 1639.—Galiane Casado D. Francisco, con obligación de aplicar diez Misas.